

Señores,
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

REFERENCIA: RECONSIDERACION

RECLAMANTE: Néstor Omar Díaz Colunge.
CONDUCTOR ASEGURADO: Wilmer Mejía García.
PLACA VEHICULO ASEGURADO: TMP719.
FECHA DEL SINIESTRO: 24/02/2020
RECLAMO: 003-306-1001379
EDESK: 370416
PÓLIZA: 1000314

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio, con TP 237908 del CSJ, actuando como apoderado judicial del señor **NESTOR OMAR DIAZ COLUNGE**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.977.507 de Pasto, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el fin de presentar **SOLICITUD DE RECONSIDERACION**, cumpliendo los requisitos exigidos por el Artículo 1077 del Código de Comercio:

Con respecto al ofrecimiento realizado por la compañía por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.600.000) M/CTE**, por concepto de indemnización de los perjuicios ocasionados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el 24 de febrero de 2020, en el que estuvo involucrado el vehículo asegurado de placa TMP719, me permito hacer las siguientes consideraciones:

Propongo como contrapropuesta la siguiente:

Para conciliar los perjuicios de Néstor Omar Díaz Colunge se propone la suma TOTAL de: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE**, esta propuesta no implica confesión de los perjuicios ni se limita exclusivamente a la víctima directa, por lo que su único propósito es buscar un acuerdo acorde con los daños reales padecidos por la víctima y que beneficie a las partes involucradas.

Se sustenta así:

2. PERJUICIOS NESTOR OMAR DÍAZ COLUNGE:

2.1) LUCRO CESANTE: La suma de treinta millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$30.279.687,60).

FECHA DEL ACCIDENTE	24/02/2020
EDAD AL ACCIDENTE	58
RENTA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	\$908.526,00
IPC FINAL	105,48
IPC INICIAL	104,94
PRESTACIONES	1,25
PCL	13,2
FECHAS DE INCAPACIDAD	DESDE 24/02/2020 hasta 23/04/2020
MESES DE INCAPACIDAD	2
PROMEDIO DE VIDA LABORAL MESES CONFORME A RESOLUCION No 1555 DEL 2010	295,2
MESES LUCRO CONSOLIDADO: ITT	2
MESES LUCRO CONSOLIDADO: IPP. DESDE EL MOMENTO EN QUE TERMINA LA INCAPACIDAD (23/04/2020) HASTA LA POSIBLE FECHA DE LA SENTENCIA (23/04/2023)	36
MESES LUCRO FUTURO: IPP	257,2
RENTA ACUTALIZADA + 25% DEL FACTOR PRESTACIONAL	\$1.141.501,36
RENTA APLICANDOLE LA PCL	\$150.678,18
A) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
LIQUIDACION ITT: La incapacidad total temporal, corresponde al periodo en que la víctima estuvo incapacitado, que en el presente caso es del 24 de febrero del 2020 hasta el 23 de abril del 2020 para un total de 2 meses.	
ITT= RA * [(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / 0,004867	
[(1+0.004867) ⁿ - 1] / 0,004867 =	2,004867
TOTAL ITT	\$2.288.558,41
LIQUIDACION IPP: La incapacidad parcial permanente, corresponde al periodo en que la víctima termino la incapacidad médica hasta la fecha de la probable sentencia (23-04-2023).	
ITT= RA * [(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / 0,004867	
[(1+0.004867) ⁿ - 1] / 0,004867 =	39,2423481
ITT= RA * ecuación =	
TOTAL IPP	\$5.912.965,59
B) LIQUIDACION LUCRO CESANTE FUTURO	
LIQUIDACION IPP: A la vida probable de 640,8 se le restan los 39 meses liquidados en lucro cesante consolidado, faltando por liquidar un total de: 601,8	
IPP= RA * [(1+0,004867) ⁿ⁻¹] / [0,004867*(1+0,004867) ⁿ]	

$[(1+0,004867)^n-1] / [0,004867*(1+0,004867)^n]$ =	146,5252872
TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 22.078.163,59

RESUMEN LIQUIDACION	
Lucro cesante consolidado (ITT y IPP)	\$8.201.524,01
Lucro cesante Futuro	\$22.078.163,59
TOTAL LUCRO CESANTE	\$30.279.687,60

3. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES:

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

4. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN:

4.1. Que en la reclamación solo se están pidiendo los perjuicios causados a Néstor Omar Díaz Colunge, no obstante, en una eventual demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, pueden reclamar indemnización por los perjuicios, su madre, su padre, su esposa, su hermano y demás familiares.

4.2. Que al momento existe certeza de la pérdida de capacidad de la víctima, ya que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por medio del dictamen 12977507 – 4372 del 27 de agosto de 2021, le calificó un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 13,20%.

4.3. Que en una eventual demanda de responsabilidad civil se le reconocerían perjuicios inmateriales a sus familiares lo cual correspondería a 20 SMLMV, es decir, una suma de \$18.170.520 para cada uno.

4.4. Que el daño a la salud sufrido por Néstor Omar Díaz Colunge, corresponde a 20 SMLMV, es decir, una suma de \$18.170.520.

4.5. Que en el caso en el que un juez realice la liquidación del lucro cesante con base en el salario que devengaba la víctima al momento del accidente de tránsito y de acuerdo a la fórmula aplicada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la liquidación de este rubro arroja una suma de \$30.279.687.

Formula que se aplica.

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

4.6. Que si se suman todos los perjuicios a los que tiene derecho la víctima Néstor Omar Díaz Colunge, liquidados de manera razonada y teniendo en cuenta el salario que devengaba la víctima al momento del accidente en cuanto al lucro cesante futuro, y sin sumar el rubro correspondiente al daño a la vida de relación, suman un total de \$66.620.727 por lo que la suma solicitada de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) para la víctima por concepto de indemnización total, es completamente ajustada a los parámetros actuales de liquidación fijado por las Altas Cortes, y por lo tanto, en un proceso judicial se les debe reconocer a todas las víctimas.

4.7. El ofrecimiento realizado por la compañía no está acorde con los perjuicios ocasionados a las víctimas y a los documentos aportados como pruebas para la cuantificación de la indemnización.

4.8. Es importante recordar, que la hipótesis del accidente de tránsito aplicable para el conductor del vehículo asegurado es NO RESPETAR DISTANCIA DE SEGURIDAD, hecho que es jurídicamente relevante en la medida en que incrementa la posibilidad de una sentencia condenatoria para los eventuales demandados y se debe tener muy en cuenta a la hora de hacer el ofrecimiento por la certeza de la responsabilidad.

4.9. Finalmente, quiero resaltar que nos encontramos con la disposición de llegar a un acuerdo con la compañía en el que se beneficien las partes, por ello, solicito a la compañía realizar una nueva oferta razonable, en la que podamos lograr un punto de equilibrio entre la indemnización y los perjuicios ocasionados a mi representado.

5. ANEXO

-Dictamen 12977507 – 4372 del 27 de agosto de 2021, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por medio del cual le calificó a la víctima un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 13,20%.

6. NOTIFICACIONES:

Las personas las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No 11-45 Oficina 321 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 8828306 - 3007060472 – 3175586909 – 3136891624. Correo electrónico: dependencia.repare@gmail.com - beimar.repare@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

CC No 1.143.836.087 de Cali

TP 237908 del CSJ